



**REGLAMENTO DE COBRANZA
ILUSTRE UNICIPALIDAD DE MARIA ELENA**

**COD:
MAN- 001**

S/A

**DECRETO N° 2486/2023
MATERIA: APRUEBA REGLAMENTO
DE COBRANZA MUNICIPAL.
MARÍA ELENA, 23 de junio de 2023**

VISTOS:

La necesidad de establecer un procedimiento interno municipal de cobranza administrativa y judicial de los impuestos y derechos municipales que se encuentran en mora; Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2385, de 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; La personería de don Omar Norambuena Rivera, que consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de la Región de Antofagasta de fecha 24 de junio de 2021, todo en conformidad a las facultades que le inviste el artículo 63 letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO

- 1.- La necesidad de implementar manuales, reglamentos y procesos que nos permitan una mejor gestión.
- 2.- Las diferentes observaciones de la Contraloría General de la Republica

DECRETO:

Apruébese el manual de cobranza municipal, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE COBRANZA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente manual tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable al cobro de los impuestos y derechos municipales que se encuentren mora,



**REGLAMENTO DE COBRANZA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA**

**COD:
MAN- 001**

S/A

a fin de optimizar la eficacia en la recuperación e ingreso de los recursos, disminuyendo las deudas impagas existentes con el municipio.

El manual de procedimiento de cobranza municipal complementará los procesos establecidos en otras disposiciones legales o reglamentarias que regulen la materia y comenzará a regir desde la dictación del decreto alcaldicio que las sancione.

ARTÍCULO 2°: Los contribuyentes que no paguen los derechos municipales o impuestos en los plazos fijados por la ley, las ordenanzas municipales o en el término convenido, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se llevará a cabo según las normas de este manual de procedimiento de cobranza municipal.

ARTÍCULO 3°: Todos los derechos, impuestos o multas giradas a un contribuyente y no pagadas dentro de su respectivo plazo, su valor calculado como capital se reajustará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y devengará intereses hasta la fecha de pago efectivo.

ARTÍCULO 4°: Una vez vencido el plazo para el pago, se dará inicio al procedimiento de cobranza tendiente a lograr el pago de las deudas morosas, el cual consta de dos etapas: Cobranza Administrativa y Cobranza Judicial.

CAPITULO II

COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5°: Corresponderá a la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales llevar a cabo la Cobranza Administrativa de las obligaciones en dinero por concepto de contribuciones de patentes municipales, permisos y derechos varios que se encuentren en mora.

ARTÍCULO 6°: Para efectos de la cobranza administrativa, la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales preparará los "Roles de Cobro", esto es, la elaboración de una nómina de contribuyentes morosos que contendrá la individualización completa del deudor y su domicilio, el tipo de contribución municipal adeudada, la especificación del periodo y cantidad adeudada.

ARTÍCULO 7°: La información contenida en la nómina de Roles de Cobro será analizada y segmentada por la Comisión de Impuestos y Derechos según la antigüedad de la deuda y el monto adeudado.

El objetivo de esta nómina es de control de la morosidad, a través de un análisis de cuenta, para determinar quiénes son los contribuyentes morosos y poder ejercer acciones de cobranza centralizadas o dirigidas a contribuyentes específicos, de acuerdo a la antigüedad y monto de la deuda, además de permitir

conocer el avance de la cobranza administrativa y en general, mantener actualizada la información inherente a los deudores del municipio.

La Comisión de Impuestos y Derechos Municipales priorizará los montos de altas cuantías y/o aquellos que por la antigüedad de la deuda estén en riesgo de ser declarados prescritos, con el objeto de realizar el proceso de cobranza administrativa.

ARTÍCULO 8°: Los contribuyentes morosos incluidos en la nómina señalada precedentemente serán contactados por los funcionarios de la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales vía telefónica o bien a través de los correos electrónicos registrados en la ficha de cada contribuyente, siendo instados a regularizar su situación, otorgándoles un plazo de siete días hábiles para proceder al pago.

Se deberá dejar constancia en el expediente del contribuyente respecto de la gestión realizada detallando día, hora y resultado de la misma. En el caso de los correos electrónicos enviados se deberá adjuntar una copia impresa del mismo.

ARTÍCULO 9°: Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales procederá a la confección de la "Carta de Aviso de Cobranza" que será remitida al contribuyente que no han regularizado su deuda.

El aviso de cobranza tiene por objeto informar al contribuyente el estado actual de su deuda, el monto adeudado, devengando, multas e intereses al momento de pagar, los lugares de pago, horarios de atención y las consecuencias de no regularizar su deuda municipal en forma oportuna. Asimismo, se indicarán las modalidades de pago existentes y el plazo que se otorga para el pago de la deuda, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados desde la fecha de notificación.

ARTÍCULO 10°: Las cartas de aviso de cobranza serán enviadas al domicilio registrado del contribuyente moroso a través de la empresa de Correos de Chile o bien se notificarán en terreno por un Inspector Municipal especialmente designado para dichos efectos, entregando personalmente al contribuyente o a persona adulta que esté en el lugar, dejando constancia en un acta levantada con dicho fin del nombre, R.U.N. y firma de la persona que recibió la carta de aviso de cobranza. De la actuación realizada se deberá dejar constancia en el expediente del contribuyente detallando día, hora y resultado de la misma.

ARTÍCULO 11°: En el evento que las cartas de aviso de cobranza sean devueltas por parte de la empresa de Correos de Chile por motivos como "dirección inexistente", "dirección incorrecta", "cambio de domicilio" u otro similar, y sin perjuicio de registrar dicha circunstancia en el expediente del contribuyente, se procederá a realizar una visita a los domicilios registrados para determinar, en el

 <p>I. Municipalidad de María Elena Nuestra riqueza es su gente</p>	REGLAMENTO DE COBRANZA ILUSTRE UNICIPALIDAD DE MARIA ELENA	COD: MAN- 001	S/A
---	---	--------------------------	------------

caso específico de la morosidad de patentes municipales, si el deudor ha ejercido actividad comercial conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063, Ley sobre Rentas Municipales.

De igual forma, se aplicará dicho procedimiento cuando no haya sido posible efectuar la notificación en terreno de la carta de aviso de cobranza, ya sea por negativa a recibir la misma por parte del contribuyente o por motivos como "dirección inexistente", "dirección incorrecta", "cambio de domicilio" u otro similar informado por el funcionario a cargo de la gestión.

ARTÍCULO 12°: Si por medio de la visita inspectiva, el funcionario constata que el deudor ejerce la actividad comercial sin haber efectuado el pago de su patente, se procederá a cursar la infracción correspondiente e interponer una denuncia ante el Juzgado de Policía Local, informando de aquello a la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales para la debida constancia en el expediente del contribuyente.

ARTÍCULO 13°: El contribuyente tendrá un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación del aviso de cobranza para acercarse a la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales a regularizar el estado de morosidad, ya sea pagando el total de la deuda morosa o suscribiendo un convenio de pago.

ARTÍCULO 14°: Notificado el aviso de cobranza y dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales procederá a reiterar esta información a través de correos electrónicos al contribuyente deudor, enviando una copia digital o electrónica de la mencionada Carta Aviso de Cobranza. La reiteración del aviso de cobranza a través de correos electrónicos no altera el plazo de 15 días hábiles otorgado al contribuyente para concurrir a regularizar su deuda.

ARTÍCULO 15°: De haber transcurrido el plazo anteriormente mencionado y el contribuyente no compareciere a solucionar su situación de morosidad, la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales procederá a requerir a los inspectores municipales la realización de una visita inspectiva, en el caso específico de la morosidad de patentes municipales, con el objeto de constatar el ejercicio de la actividad, cursar la infracción correspondiente e interponer una denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 16°: Los inspectores municipales deberán dar cuenta en forma mensual al Departamento de Impuestos y Derechos Municipales del resultado de las visitas inspectivas realizadas, informando respecto de cada contribuyente las multas cursadas y de las denuncias interpuestas al Juzgado de Policía Local, adjuntando copia de los partes cursados.

ARTÍCULO 17°: La Comisión de Impuestos y Derechos Municipales requerirá mensualmente al Juzgado de Policía Local la emisión de una nómina con la



**REGLAMENTO DE COBRANZA
ILUSTRE UNICIPALIDAD DE MARIA ELENA**

**COD:
MAN- 001**

S/A

individualización de los contribuyentes que asistieron a la citación y los que aún están pendientes.

ARTÍCULO 18°: Corresponderá a la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales depurar permanentemente la nómina de Roles de Cobro, manteniendo en esta solo a aquellos contribuyentes que no han regularizado su deuda.

ARTÍCULO 19°: A los contribuyentes morosos se les enviará un segundo aviso de cobranza denominado "Requerimiento de Pago" siguiendo el mismo proceso establecido en los artículos anteriores y fijando un plazo de 10 días hábiles y fatales desde la fecha de notificación para pagar el total de la deuda morosa o suscribir un convenio de pago.

Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerque a regularizar la situación de deuda.

ARTÍCULO 20°: Vencido el plazo antedicho, la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales remitirá a los Inspectores Municipales la nómina de contribuyentes que mantienen morosidad a fin de que sean fiscalizados, se cursen las multas y se envíen por segunda vez las denuncias ante el Juzgado de Policía Local que correspondan, informando de aquello a la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales para la debida constancia en el expediente del contribuyente.

Adicionalmente, tratándose de las patentes municipales morosas, se propondrá al Alcalde la clausura inmediata de dichos establecimientos. Sin embargo, tratándose de las patentes de alcoholes que no hayan sido pagadas en la oportunidad legal siempre procederá la clausura cuando se detecte que estos continúan con el ejercicio de la misma con infracción de lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 21°: Transcurrido diez días corridos desde la fecha en que se haya verificado por parte de los Inspectores Municipales la fiscalización a que se refiere el artículo precedente, la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales dará por finalizada la cobranza administrativa y elaborará la nómina de deudores para cobranza judicial, la que será remitida a la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPITULO III

COBRANZA JUDICIAL

ARTÍCULO 22°: Agotada la instancia de cobranza administrativa, la nómina para cobranza judicial de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos será derivada a través de la Dirección de Administración y Finanzas a la



**REGLAMENTO DE COBRANZA
ILUSTRE UNICIPALIDAD DE MARIA ELENA**

**COD:
MAN- 001**

S/A

Unidad de Asesoría Jurídica con el objeto que esta unidad, si lo estima pertinente, inicie las gestiones de cobranza ante el tribunal.

ARTÍCULO 23°: La Comisión de Impuestos y Derechos Municipales remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica respecto de los contribuyentes individualizados en la nómina para cobranza judicial el correspondiente Certificado de Deuda emitido por el Secretario Municipal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, adjuntando una copia de todas las gestiones realizadas durante la cobranza administrativa, a objeto de que esta unidad se forme la convicción de la conveniencia de iniciar las acciones de cobro judicial.

ARTÍCULO 24°: La Unidad de Asesoría Jurídica, revisado los antecedentes, dispondrá de un plazo de 60 días corridos para elaborar las demandas e interponer las mismas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

ARTÍCULO 25°: La Unidad de Asesoría Jurídica informará semestralmente a la Dirección de Administración y Finanzas del estado de la cobranza judicial.

ARTÍCULO 26°: La Comisión de Impuestos y Derechos Municipales informará semanalmente a la Unidad de Asesoría Jurídica de todo pago efectuado por los contribuyentes individualizados en la nómina para cobranza judicial y relacionado con la deuda de aquellos certificados de cobro ejecutivo entregados a esta, remitiendo los antecedentes que dieran cuenta de ello.

ARTÍCULO 27°: La Unidad de Asesoría Jurídica informará a la Dirección de Administración y Finanzas de los resultados favorables de las gestiones judiciales iniciadas, indicando los montos consignados por los deudores en los distintos tribunales. Esta información deberá entregarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes de la providencia emanada del Tribunal respectivo y que da cuenta de la consignación efectuada.

Asimismo, deberá remitir el o los cheques emitidos por el Tribunal a la Dirección de Administración y Finanzas para su ingreso a través de Tesorería a las arcas municipales y el correspondiente registro del pago efectuado por parte de la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales.

ARTÍCULO 28°: Tesorería Municipal informará a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, cuando los montos por consignaciones judiciales hayan sido ingresados a las arcas municipales.

CAPITULO IV

INCOBRABILIDAD DE LAS DEUDAS

ARTÍCULO 29°: La Unidad de Asesoría Jurídica, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas una nómina con la individualización de los contribuyentes



**REGLAMENTO DE COBRANZA
ILUSTRE UNICIPALIDAD DE MARIA ELENA**

**COD:
MAN- 001**

S/A

respecto de los cuales habiéndose agotado las gestiones de cobro no fue posible recuperar los recursos adeudados, indicando claramente el número de rol de la causa, caratula y tribunal, adjuntando la correspondiente certificación del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 30°: La Dirección de Administración y Finanzas, para los fines dispuestos en el artículo 66 del Decreto Ley N° 3.063, y con los antecedentes remitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitará al Honorable Concejo Municipal que se declaren incobrables y se castiguen de la contabilidad municipal las deudas con cinco años o más de antigüedad desde que se hicieron exigibles.

ARTÍCULO 31°: Una vez tomado el acuerdo por el Concejo Municipal y dictado el correspondiente decreto alcaldicio declarando incobrables las deudas a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto procederá a castigar las mismas.

CAPITULO V

CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 32°: Los contribuyentes que cuenten con patentes, permisos y/o derechos municipales morosos podrán pagar los mismos mediante "Convenios de Pago", los que podrán celebrarse en cualquiera de las etapas de la cobranza, sea esta administrativa o judicial.

ARTÍCULO 33°: La Comisión de Impuestos y Derechos Municipales será la unidad autorizada para tramitar los Convenios de Pago.

ARTÍCULO 34°: El Convenio de Pago consiste en el abono de un porcentaje inicial equivalente 40 % y el saldo de la deuda dividido hasta en un máximo de doce cuotas, pactadas en un documento suscrito entre el interesado y el Director de Administración y Finanzas, el cual será sancionado mediante el correspondiente decreto exento.

ARTÍCULO 35°: Los contribuyentes que opten por el pago de la deuda morosa a través de un Convenio de Pago deberán firmar la correspondiente solicitud ante la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales, acreditando su identidad mediante la cédula de identidad vigente. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acompañar certificado de vigencia de la misma emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente o descargado desde el sitio web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo empresaenundia.cl y acreditar poder del representante legal.

En ambos casos, se deberá acreditar el domicilio particular a través de cuentas de consumos básicos del mes en que se suscriba el correspondiente convenio de pago



**REGLAMENTO DE COBRANZA
ILUSTRE UNICIPALIDAD DE MARIA ELENA**

**COD:
MAN- 001**

S/A

o del mes inmediatamente anterior a él. Tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar el domicilio particular de la persona jurídica y del representante legal.

ARTÍCULO 36°: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el presente párrafo se considerará como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario. Los pagos periódicos serán Imputados en el orden correlativo, desde la deuda morosa más antigua hasta llegar al último periodo adeudado.

ARTÍCULO 37°: La suscripción del Convenio de Pago significará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio al contribuyente que lo haya firmado. Dicha suspensión operará mientras el contribuyente deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas, y mantenga vigente el referido Convenio de Pago.

ARTÍCULO 38°: La Comisión de Impuestos y Derechos Municipales velará porque el interesado de cumplimiento de pago de cada cuota del convenio suscrito, y que dicho pago sea registrado en las cuentas contables o presupuestarias que correspondan. Asimismo, si el convenio suscrito considera períodos judicializados, la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales informará de esta situación a la Unidad de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 39°: En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas en el Convenio, se hará efectiva la "cláusula de aceleración", esto es, haciendo exigible el pago total de las cuotas convenidas, lo que facultará a la Municipalidad para iniciar la ejecución en contra del contribuyente deudor, según corresponda y adoptar las demás medidas coercitivas y punitivas en su contra, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40°: La Comisión de Impuestos y Derechos Municipales enviará en forma semestral a la Dirección de Administración y Finanzas un informe detallado relacionado con la morosidad devengada por concepto de patentes, permisos y derechos municipales.

ARTÍCULO 41°: La Dirección de Control tendrá acceso permanente a la información de morosidad, pudiendo solicitarla cuando lo estime pertinente, tanto a nivel general como de detalle, como así también a las acciones de cobranza efectuadas por las distintas unidades municipales.



**REGLAMENTO DE COBRANZA
ILUSTRE UNICIPALIDAD DE MARIA ELENA**

**COD:
MAN- 001**

S/A

ARTÍCULO 42°: El presente Manual de Procedimiento de Cobranza Municipal comenzará a regir cuando se haya conformado y decretado la Comisión de Impuestos y Derechos Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



**MARCELA GARRIDO URIBE
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**EDUARDO AHUMADA MANDIOLA
ALCALDES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD MARÍA ELENA**

ONR/MGU/PCV/LVF/lvf

Distribución: Alcaldía, Secretaría Municipal, Control, Rentas, Finanzas.